

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, 17 de octubre de 2023

Al despacho se encuentra escrito de subsanación de la demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Arcelio Rincón Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.709.893, en contra de Adolfo Padilla Rincón, identificado con la cédula No. 79.679.636, Jorge Cavanzo Rincón, Diocelina Cavanzo Rincón, identificada con la cédula No. 51.854.051, y Estrella Padilla Rincón en calidad de herederos determinados de Aura María Rincón Sánchez (q. e. p. d), así como en contra de los herederos indeterminados de esta causante; así mismo contra Lilia Beatriz Rincón Sánchez, estas dos últimas como herederas determinadas de Vicente Rincón Padilla y Gregoria Sánchez de Rincón o Gregoria Torres de Rincón quien en vida se identificara con la cédula No. 28.303.088 y en contra de los herederos indeterminados de Vicente Rincón Padilla y Gregoria Sánchez de Rincón o Gregoria Torres de Rincón así como contra personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado “EL MARARAY” ubicado en la vereda Bajo Semisa del municipio de Puente Nacional, Santander distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-23551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

Revisada la subsanación de la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por Arcelio Rincón Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.709.893 en contra de Adolfo Padilla Rincón (C.C. 79.679.636), Jorge Cavanzo Rincón, Diocelina Cavanzo Rincón (C.C. 51.854.051), Lilia Beatriz Rincón Sánchez y Estrella Padilla Rincón como herederos determinados de Aura María Rincón Sánchez (q. e. p. d. persona que se identificara en vida con la C.C. 24.560.983) así como en contra de los herederos indeterminados de ésta causante; igualmente en contra de herederos indeterminados de Vicente Rincón Padilla y

Gregoria Sánchez de Rincón o Gregoria Torres de Rincón (quien en vida se identificara con la C.C. 28.303.088) así como en contra de personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble “El Mararay” con extensión superficial de 3.255,66 mts. 2 ubicado en la vereda Bajo Semisa, del municipio de Puente Nacional distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-23551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo municipio y con cédula catastral 00-00-00-00-0003-0240-0-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem, y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a Lilia Beatriz Rincón Sánchez, Adolfo Padilla Rincón, Jorge Cavanzo Rincón, Diocelina Cavanzo Rincón, herederos indeterminados de Aura María Rincón Sánchez, herederos indeterminados de Vicente Rincón Padilla, herederos indeterminados de Gregoria Sánchez de Rincón o Gregoria Torres de Rincón y a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte demandante para que informe la dirección concreta de notificaciones de la demandada Estrella Padilla Rincón, para así definir la forma en que ésta debe ser notificada del presente proveído, esto de conformidad con el hecho noveno de la demanda en donde se afirma tener conocimiento de esta información.

CUARTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

QUINTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-23551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría librese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80925609d42ee786a50669873f2eae8f765fd90a5efe785bd26ee7451ac2c33e**

Documento generado en 17/10/2023 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>